

# Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 30 de diciembre de 2016

Re.: Decreto Legislativo N° 1293, declaran de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería (PM) y minería artesanal (MA)

En el año 2012 mediante el Decreto Legislativo N° 1105 inició el proceso de formalización de la PM y MA y fueron expedidas diversas normas precisando las licencias a obtener para esta formalización, así como plazos para cada una de éstas. Sin embargo, estos plazos finalmente fueron extendidos hasta la fecha límite prevista en este marco regulatorio que culminaba en el año 2016, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo 029-2014-PCM que aprobó la Estrategia de saneamiento de la PM y MA.

El último día hábil de ese año fue publicado el Decreto Legislativo de la referencia, mediante el cual reestructuran el comentado proceso de formalización no sólo prorrogando el plazo de adecuación sino también estableciendo una serie de disposiciones, siendo las principales las siguientes:

1. Creación del Registro integral de formalización minera, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas

Identifica los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral, siendo aquellos que:

- Cuenten con inscripción vigente en el Registro de Saneamiento,
- Formen parte del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos, con inscripción vigente y que acrediten su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC); o,
- Se acojan a la nueva oportunidad de ingresar al proceso de formalización pero sólo es factible para a) las personas naturales, b) que desarrollen actividades de PM o MA de explotación, c) que cumplan con las condiciones limitantes del artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, d) que realicen su actividad en una sola concesión minera y a título personal; y, e) que además estén inscritos en el RUC<sup>1</sup>.

La inscripción es ante SUNAT desde el 6 de febrero hasta el 21 de junio del 2017. Después de ese plazo, el Minem o el gobierno regional a quien éste delegue, verificará que los inscritos acrediten que, f) desarrollan actividades mineras no menos de 5 años, g) que no tienen una Declaración de Compromiso cancelada h) ni están inhabilitados para desarrollar actividades mineras. De no cumplirse estas condiciones adicionales, serán excluidos del Registro integral de formalización minera.

## 2. Simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera:

Aunque este Decreto Legislativo lo denota como objetivo, no detalla mecanismos adicionales para la formalización de los ya inscritos, sólo el proceso para los nuevos que reúnan las condiciones detalladas en el acápite precedente. Por el momento, se establece que el proceso de formalización minera integral tendrá una vigencia de 36 meses, que vencerían el 21 de junio de 2020. Estimamos que el Decreto Supremo que reglamente este Decreto Legislativo efectuará precisiones sobre las etapas para la formalización de los ya inscritos y los nuevos.

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

---

<sup>1</sup> Si son titulares de concesiones mineras en Madre de Dios, otorgadas en zonas de exclusión minera antes de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 012-2010, pueden inscribirse si reúnen las condiciones anteriores siempre que sólo realicen actividades de explotación y acrediten la aprobación del Instrumento de Gestión ambiental que se creará en el marco del proceso de formalización minera integral o el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC)